

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **265** /2019

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Nueva Subestación Enlace Imperial 66/23 kV", comuna de Nueva Imperial.

Temuco, 19 JUN. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Carta N° 049/2019 de fecha 30 de mayo de 2019 presentada por el Sr. José Ignacio Lois Rivas en representación de la empresa Besalco Energía Renovable S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).
    - Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). (Art. 3° literal b.1. del D. S. N° 40/12);
    - Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Art. 3° literal b.2. del D. S. N° 40/12).
2. Que, el proyecto "**Nueva Subestación Enlace Imperial 66/23 kV**" se emplazaría en el km 2,5 de la ruta S-40 de la comuna de Nueva Imperial, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.
  - 2.1. El proyecto tiene como finalidad reducir el voltaje a nivel de distribución de 66 kV a 23 kV y sus características se presentan en la Tabla 1, y que considera una superficie de 1 há, emplazada en un lote 1,12 há de superficie.

Tabla 1 Características de Nueva subestación Enlace Imperial 66/23 kV

Configuración	Doble barra más transferencias en 66 kV y barra simple en 23 kV
Tipo	Aislada en aire (convencional)
Capacidad de barras	920,81 A (100 MVA) en 66 kV
Voltajes	66 kV y 23 kV
Número de Paños	Dos (2) Paños con doble barra más transferencia para el enlace con la S/E Nueva Imperial; Paño acoplador en 66 kV; Paño seccionador en 66 kV; Un (1) Paño con doble barra más transferencia para equipos en transformación 66/23 kV, 16 MVA; Doble barra principal en 66 kV; Barra de transferencia en 66 kV; Parrón en 23 kV con espacio para cuatro alimentadores, paño para recibir equipo de transformación 66/23 kV, 16 MVA y espacio para transformador de servicios auxiliares.

2.2. Durante la fase de operación la Nueva Subestación será telecomandada, no generando mano de obra, ni emisiones. Sin perjuicio de ello, el proyecto considera la instalación de un servicio higiénico permanente, el cual sólo será utilizado durante las mantenciones de la subestación, 1 ó 2 veces al año por dos trabajadores; y que considerará una fosa séptica y los lodos generados serán retirados por una empresa autorizada, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. 236/1926 "Reglamento general de Alcantarillados Particulares fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias".

2.3. Respecto de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, el proponente señala que se generarán en cantidades mínimas. Sin perjuicio de ello, se habilitarán zonas de almacenamiento temporal, para las cuales se solicitarán las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Sanitaria.

3. Que, las obras contempladas para el proyecto "Nueva Subestación Enlace Imperial 66/23 kV", comuna de Nueva Imperial corresponden a una **subestación reductora**, lo que contempla reducir el voltaje a nivel de distribución de 66 kV a 23 kV (con una tensión no mayor a 23 kV). Por lo tanto, en base a lo anterior se concluye que no se generaría causal de ingreso por los literales b.1) y b.2) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

#### RESUELVE:

**1º.- DECLARAR**, que el **Proyecto** "Nueva Subestación Enlace Imperial 66/23 kV", presentado por el Sr. José Ignacio Lois Rivas en representación de la empresa Besalco Energía Renovable S.A.; en la comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos

administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
DRL/LMV/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial
- Archivo SEA